

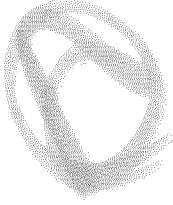


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Permiso transitorio DFCOL-2543/23
Expediente: Bahía de Santiago (20)
Vigencia: 15 de abril del 2024
Bitácora: 06/KZ-0136/09/23
Número de control: 2543/23

Colima, Col., a 09 de octubre del 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. ROSALBA ALQUISIRAS TÉLLEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESUMANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **27 de septiembre del 2023** presentado por **"EL PERMISIONARIO"** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicada en **Playa Bahía de Santiago, junto al Hotel Anita, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de 3 sombrillas en total, de las cuales 2 sombrillas son para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera y/o plástico para cada una y 1 sombrilla es para la venta de ropa de playa, plásticos y huaraches con 1 mesa y 1 silla de madera y/o plástico, con las siguientes coordenadas:**

X	Y
568,248.27	2,113,282.00
568,257.01	2,113,290.22
568,254.27	2,113,293.14
568,245.53	2,113,284.91

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Hidalgo, No. 40-A, Colonia Centro, localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima, C.P. 28863, teléfono 314 143 77 07**. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2543/23

Expediente: Bahía de Santiago (20)

Vigencia: 15 de abril del 2024

Bitácora: 06/KZ-0136/09/23

Número de control: 2543/23

Colima, Col., a 09 de octubre del 2023

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO. - El presente permiso tiene por objeto autorizar a "**EL PERMISIONARIO**" a ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicada en **Playa Bahía de Santiago, junto al Hotel Anita, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de 3 sombrillas en total, de las cuales 2 sombrillas son para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera y/o plástico para cada una y 1 sombrilla es para la venta de ropa de playa, plásticos y huaraches con 1 mesa y 1 silla de madera y/o plástico, sin crear derechos reales a favor de permisionario.**

SEGUNDO. - El presente permiso tendrá una **vigencia de 6 meses**, que se contará a partir del **16 de octubre del 2023 al 15 de abril del 2024** y para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

TERCERO. - Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

CUARTO. - "**EL PERMISIONARIO**" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. Informar a la SECRETARÍA, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra su propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, por lo que éstos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2543/23
Expediente: Bahía de Santiago (20)
Vigencia: 15 de abril del 2024
Bitácora: 06/KZ-0136/09/23
Número de control: 2543/23

Colima, Col., a 09 de octubre del 2023

QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO. - Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

SÉPTIMO. - La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OCTAVO. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

NOVENO. - De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

DÉCIMO. - Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2543/23
Expediente: Bahía de Santiago (20)
Vigencia: 15 de abril del 2024
Bitácora: 06/KZ-0136/09/23
Número de control: 2543/23

Colima, Col., a 09 de octubre del 2023

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la función definitiva del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Colima, previa designación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

Permisionario:

C. Rosalba Alquisiras Téllez.

7/11/23

HRS/JABM